



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

11 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2084

DECRETO 119

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, encontrándose entre ellas, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, ese órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalada en sesión efectuada ese mismo día.

II. El 3 de junio de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, misma que por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente, fue turnada inmediatamente a su recepción, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante oficio HCE/SAP/0397/2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y

abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso h), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente Decreto, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

“En el marco de la reingeniería de la administración pública estatal, impulsada a través de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco¹ y su primera reforma², se planteó una reorganización de las dependencias con el propósito de simplificar funciones y estructuras, evitando la duplicidad de atribuciones y optimizando el uso de los recursos públicos. Esta transformación busca consolidar un gobierno de territorio, más cercano a la ciudadanía, con una capacidad de respuesta ágil y eficiente que permita traducir las políticas públicas en acciones concretas de beneficio social.

Dicho proceso de reestructuración parte del reconocimiento de que un Estado moderno y funcional requiere un marco de actuación institucional cimentado en criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad administrativa,

¹ Decreto 013, suplemento I, edición 8575. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024.

² Decreto 079, extraordinario, edición 259. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 16 de diciembre de 2024.

por lo que, la planeación, ejecución y evaluación de las políticas gubernamentales no pueden depender de estructuras burocráticas rígidas, sino de un andamiaje dinámico que garantice su implementación en condiciones de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Para lograr este objetivo, la nueva organización del gobierno estatal establece una visión unificada, asegurando que todas las instituciones trabajen en congruencia con las estrategias de la persona titular del Poder Ejecutivo, quien no solo encabeza la administración pública, sino que la guía como líder del desarrollo estatal; para ello, se estableció una estructura básica de coordinación dentro de las secretarías y la Consejería Jurídica, lo que fortalecerá la capacidad de gestión gubernamental y otorgará mayor certeza jurídica a la actuación de los entes públicos.

Como consecuencia natural de esta reorganización, se requiere la actualización del marco normativo aplicable, lo que implica la revisión y adecuación de reglamentos, estatutos, acuerdos y decretos de creación, con el fin de garantizar coherencia, operatividad y seguridad jurídica en la administración pública estatal. Esta actualización no solo responde a la necesidad de mantener un esquema normativo actualizado, sino que representa un compromiso con la eficiencia gubernamental y el bienestar ciudadano.

La realidad de la administración pública exige un ejercicio constante de análisis y adaptación en el transcurso de su implementación, la estructura del gobierno no puede ser estática cuando su deber es responder con prontitud y eficacia a las necesidades de la sociedad, ya que la reorganización gubernamental es un proceso continuo, y su única justificación válida es mejorar la capacidad del Estado para servir a su gente. Por lo que la reorganización de las instituciones bajo criterios de eficiencia, especialización y enfoque estratégico no es una simple formalidad, sino que es un compromiso firme y profundo con la gente de Tabasco, que demanda respuestas más eficaces para afrontar los desafíos que nos afectan.

Como parte integral de esta transformación, es necesario actualizar y fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Bienestar en el ámbito de los programas sociales, este cambio se orienta a garantizar que las políticas públicas diseñadas para atender a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad sean transparentes y alineadas con los principios de inclusión y equidad, con la reforma propuesta, se amplían las responsabilidades de la Secretaría en la formulación y normatividad de los programas sociales, permitiéndole integrar y coordinar con mayor precisión las políticas que impactan en el bienestar de la población.

A su vez, la presente iniciativa busca avanzar hacia una administración pública más robusta, resulta indispensable optimizar la supervisión interna en las dependencias y entidades del gobierno, de este modo, debemos asegurar que los órganos responsables de la fiscalización no solo estén fortalecidos, sino que cuenten con un marco normativo que les permita actuar con mayor alcance, eficacia y certeza jurídica. Esta iniciativa refuerza esos mecanismos, estableciendo disposiciones claras que eviten vacíos de control y aseguren que la vigilancia sea uniforme en toda la administración pública, sin excepciones, y con la certeza de que todo acto estará sometido a la misma rigurosidad y transparencia.

La rendición de cuentas es el corazón de una administración pública que aspira a ser eficiente, transparente y absolutamente comprometida con la legalidad. No obstante, sigue siendo un reto que debemos enfrentar con determinación, aunque se han fortalecido diversos órganos de control, la percepción de impunidad y las limitaciones en los procesos de fiscalización continúan siendo barreras que deben ser derribadas. Por ello, en el marco de las modificaciones que a nivel federal se han implementado en el orden administrativo, con la presente iniciativa se pretende hacer ajustes a las atribuciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, como superior jerárquico de los órganos internos de control.

Este esfuerzo se encuentra en plena alineación con el Eje Transformador 9, "Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación", del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 (PLED), el cual establece como objetivo fundamental la supervisión constante de los órganos internos de control en todas las dependencias y entidades, con total apego a las disposiciones legales vigentes, para prevenir, combatir y sancionar los actos de corrupción. Con ello, no solo avanzamos hacia la consolidación de una estructura administrativa más rigurosa y eficiente, sino que también garantizamos que el ejercicio de los recursos públicos se realice con total transparencia, responsabilidad y, sobre todo, con el compromiso hacia la gente de Tabasco.

En virtud de lo anterior, este proyecto tiene como propósito fortalecer la capacidad de la administración pública estatal, asegurando que el gobierno actual esté plenamente preparado para enfrentar los desafíos presentes y futuros, a la vez que promueve un desarrollo integral y sostenible en beneficio de la ciudadanía".

QUINTO. Que, derivado del análisis de la exposición de motivos, así como de las adecuaciones que se proponen, se coincide en la necesidad de actualizar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo local, con el fin de garantizar coherencia, operatividad y seguridad jurídica en la administración pública estatal. No solo para

mantener un esquema normativo actualizado, sino para consolidar la eficiencia gubernamental y el bienestar ciudadano.

SEXTO. Que con las adecuaciones legales propuestas se continua con la reorganización de la administración pública, bajo criterios de eficiencia, especialización y enfoque estratégico, actualizándose y fortaleciéndose las atribuciones de la Secretaría de Bienestar en el ámbito de los programas sociales, para garantizar que las políticas públicas diseñadas para atender a los sectores más vulnerables, sean transparentes y alineadas con los principios de inclusión y equidad; ampliándose las responsabilidades de la Secretaría en la formulación y normatividad de los programas sociales, permitiéndole integrar y coordinar con mayor precisión las políticas que impactan en el bienestar de la población.

SÉPTIMO. Que resulta indispensable optimizar la supervisión interna en las dependencias y entidades del gobierno, asegurando que los órganos responsables de la fiscalización no solo estén fortalecidos, sino que cuenten con un marco normativo que les permita actuar con mayor alcance, eficacia y certeza jurídica. En tal razón, con el presente Decreto se refuerzan esos mecanismos, estableciendo disposiciones claras que eviten vacíos de control y aseguren que la vigilancia sea uniforme en toda la administración pública, sin excepciones, y con la certeza de que todo acto estará sometido a la misma rigurosidad y transparencia.

OCTAVO. Que, en este mismo sentido, en el marco de las modificaciones que a nivel federal se han implementado en el orden administrativo, en el presente resolutive se ajustan las atribuciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como superior jerárquico de los órganos internos de control, para que la rendición de cuentas en la administración pública estatal sea eficiente, transparente y absolutamente comprometida con la legalidad.

NOVENO. Que esta modificación al marco jurídico estatal, se relaciona con el Eje Transformador 9, "Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación", del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 (PLED), aprobado por este Congreso mediante Decreto 082, publicado en el extraordinario, edición 265 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de diciembre de 2024, en el cual se establece como objetivo fundamental la supervisión constante de los órganos internos de control en todas las dependencias y entidades, con total apego a las disposiciones legales vigentes, para prevenir, combatir y sancionar los actos de corrupción.

DÉCIMO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 119

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 4, párrafo segundo; 5, fracción VI; 8, fracciones II y VIII; 11, fracción V; 25, fracciones IV, V, XXIII y XLI; 30, fracciones XXIV, XXXVII y XLI; 35, fracción XXXIII; 41, párrafo primero; 43; y 48, párrafos primero y tercero; y se **adiciona** la fracción II Bis al artículo 35 todos de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**Artículo 4. ...**

Para los efectos del párrafo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo determinará los mecanismos y lineamientos para que las Dependencias, **Órganos** y Entidades coadyuven, desde los Centros Integradores, para la implementación de políticas públicas, programas y servicios que garanticen los derechos a la salud, educación, movilidad, cultura, deporte, medio ambiente y vivienda, promoviendo el uso de las tecnologías de la información y el acceso al gobierno digital. La Administración Pública mantendrá el vínculo y comunicación directa con la sociedad desde los Centros integradores, para la atención a sus demandas, a través de la eficiente coordinación interinstitucional e intergubernamental.

Artículo 5. ...

I. a la V. ...

VI. Dependencias Globalizadoras: la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen a su cargo emitir disposiciones de cumplimiento general para la **Administración Pública**, las cuales podrán ser normativas, de vigilancia, planeación y control.

VII. a la XIV. ...

Artículo 8. ...

I. ...

II. Expedir las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales, **los reglamentos interiores y estatutos orgánicos** de las Dependencias, Entidades y Órganos, **así como ordenar su publicación en el Periódico Oficial**;

III. a la VII. ...

VIII. **Supervisar** la publicación en el Periódico Oficial de los manuales administrativos de las Dependencias, Órganos y Entidades que al respecto se hubieren autorizado;

IX. a la XII. ...

Artículo 11. ...

I. a la IV. ...

V. **No estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias;**

VI. y VII. ...

...

Artículo 25. ...

I. a la III. ...

IV. **Formular, normar, emitir y coordinar** las políticas, reglas de operación y programas que incidan en el bienestar de la población, el desarrollo social y la protección de los grupos vulnerables, **difundiéndolos con base en los principios de inclusión, equidad, igualdad de oportunidades y justicia distributiva;**

V. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de los programas sociales de su competencia, así como depurar sus duplicidades y remitir la información a las Dependencias o Entidades que la persona titular del Poder Ejecutivo determine **de conformidad con la normatividad aplicable y en apego a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;**

VI. a la XXII. ...

XXIII. Administrar, operar y controlar el Padrón Único de Beneficiarios respecto de los diferentes apoyos que se otorgan a la población. Asimismo, emitir los criterios y orientaciones a que deberán sujetarse las instituciones **y Dependencias de la Administración Pública Estatal**, con respecto a la asignación y control de los

beneficios **pertinentes** y la utilización del Padrón citado, **para una mayor transparencia de los recursos otorgados;**

XXIV. a la XL. ...

XLI. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la integración de los programas y presupuestos, **así como en la dispersión de los apoyos correspondientes a los programas sociales en beneficio y** para el bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano; así como instrumentar y supervisar con las Dependencias relacionadas a los sectores productivos, los proyectos y la adecuada ejecución de los programas que involucren el mejoramiento de las comunidades; y

XLII. ...

Artículo 30. ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. **Atender** las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, **así como lo relativo a los procedimientos para su protección y demás asuntos conforme se establezca en la ley de la materia;**

XXV. a la XXXVI. ...

XXXVII. Ejercer las atribuciones que correspondan al Ejecutivo Estatal en el Sistema Estatal Anticorrupción, **así como proveer la asistencia técnica al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para el desempeño de sus atribuciones de conformidad con** las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. a la XL. ...

XLI. Nombrar y remover a las personas titulares de los Órganos Internos de Control, así como a las personas titulares de sus **áreas** en las Dependencias y Entidades, los cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. La persona titular del órgano interno de control de la Secretaría será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo, y se encargará de atender los asuntos de la Secretaría. Los Órganos Internos de Control de las Dependencias atenderán **además** los asuntos de sus Órganos Desconcentrados, **conforme a las disposiciones administrativas y normatividad aplicable.**

...

XLII. a la XLVI. ...

Artículo 35. ...

I. y II. ...

II Bis. Solicitar la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos jurídicos emitidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y los demás que le instruya;

III. a la XXXII. ...

XXXIII. Coadyuvar con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la regulación, coordinación y supervisión de la integración y funcionamiento de las unidades responsables de atender las solicitudes de información que formulen las personas, asegurando que su desempeño se cumpla con los términos previstos en la legislación y normatividad de la materia;

XXXIV. a la XXXVI. ...

Artículo 41. Son organismos **públicos** descentralizados las **Entidades** creadas por ley, decreto o **acuerdo**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. La ley, decreto o **acuerdo** de creación deberá precisar su objeto, la fuente de recursos para integrar su patrimonio, la conformación del órgano de gobierno y la forma de nombrar a la persona titular y sus funciones.

...

Artículo 43. Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en que se satisfaga alguno de los siguientes requisitos:

I. El Poder Ejecutivo o una de sus Entidades paraestatales, aporten o sean propietarias de más del 50% del capital social; o

II. El Poder Ejecutivo tenga la facultad de nombrar a la mayoría de las y los integrantes de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien de designar al presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades civiles en las que:

- I. La mayoría de los asociados sean Dependencias o Entidades;
- II. La mayoría de los asociados sean servidores públicos que participen en razón de sus cargos; o
- III. Alguna o varias de las Dependencias o Entidades, se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo el ejercicio o delegación de las facultades de suscripción de capital y nombramientos.

Artículo 48. La persona titular del Poder Ejecutivo deberá precisar, en su caso, las facultades especiales del Comité Técnico en los contratos de los fideicomisos públicos, indicando cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan a la institución fiduciaria, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para ésta.

...

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar a la persona titular del Poder Ejecutivo a través de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, quedando facultada para ejecutar aquellos actos que le autorice.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades correspondientes deberán llevar a cabo los ajustes administrativos, normativos y presupuestales necesarios para implementar las disposiciones del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

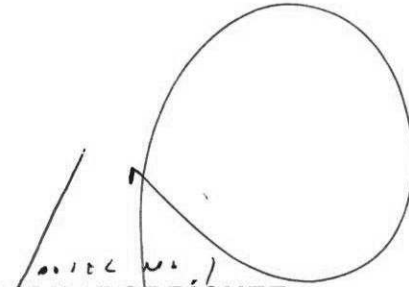
CUARTO. Las Entidades deberán realizar los trámites correspondientes en el presente ejercicio fiscal, para que a más tardar el 1 de enero de 2026 cuenten con sus órganos internos de control en sus estructuras y el presupuesto autorizado para su operación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

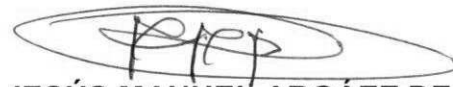
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: uTyhMM3WlfeeDF88pTfeb5LmcNuJmGC0aGRTPacDMBiX/YZTDtSnRZKjxzct0w/hXt3h7buz9YmSkKpo1W4QvWIDk1RmFV3tTVQkE/nZaZ5MKBlolkM5atkr+OwAXJYznC1etEH+7Rvq0IGhWufh+FQaQkXnKRpfijLP3U1knqXJnSxQhWS7+xVYnToxujGOxZOTa91/bWPeyVjl5sL8xq7vft9awVlwHCK+D6/bbwqJ6rDA9VITpJBOyygiXSBkf0HOXwKkpEAmrVkbR0tKalim8QicipJy6WMENcao0x4BjXhnfRIsjDzkSm6cbcdFK6KzD49yim3xMqWF8kXxg==